

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **022**

Fecha: **09/02/2023**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 002 2012 00187	Ejecutivo Singular	URBANIZACION QUINTAS DEL CACIQUE	CARLOS GERARDO ARDILA ACEVEDO	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	10/02/2023	14/02/2023	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR
PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **09/02/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, comunicó que se inscribió embargo por jurisdicción Coactiva en el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 314 – 12526. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 1 de febrero de 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bucaramanga

Bucaramanga, primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Radicado: 68001.40.03.002.2012.00187.01
Demandante: URBANIZACIÓN QUINTAS DEL CACIQUE
Demandado: CARLOS GERARDO ARDILA ACEVEDO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, AGRÉGUESE AL EXPEDIENTE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, mediante el cual informó que se ordenó la inscripción de embargo por jurisdicción coactiva al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 314-12526, lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NELLY BIVIANA VELASCO REYES

Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **017**
Hoy, 2 de febrero de 2023.

(ORIGINAL FIRMADO)
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



ESTADOS ELECTRÓNICOS

Nelly Biviana Velasco Reyes

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb2de061c806eebd2f530bae2a22f6f3de9abaadd33fb2f15a96cb53126fba8d**

Documento generado en 01/02/2023 03:06:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: RECURSO Radicado 6800-1400-3002-2012-0018701

Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga

<j06ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 6/02/2023 1:50 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

<ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>



**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
de Bucaramanga**

Carrera 10 No. 35 – 30

j06ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga

Ante la emergencia presentada en la actualidad por el COVID 19 y dentro de la Jornada Laboral habitual del Juzgado, según lo dispuso por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, entre otros municipios, Bucaramanga, **referente a la atención al público y por consiguiente recepción de memoriales, se tiene que este es de lunes a viernes de 8:00 de la mañana a 4:00 de la tarde, jornada continua.**

Lo anterior, con base en lo consagrado en el Art. 62 de la Ley 4 de 1913 en concordancia con el Art. 70 del Código Civil, Art. 54 del Código de Procedimiento Administrativo y Acuerdo No. 2306 de 11 de febrero de 2004 del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, lo que significa que **las solicitudes que se reciban después del horario establecido (PLAZO) se radicarán al día siguiente hábil, sin excepción alguna.**

De: Carlos Gerardo Ardila Acevedo <cardilaa@hotmail.com>

Enviado: lunes, 6 de febrero de 2023 12:12 p. m.

Para: Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga

<j06ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: pedaroco@hotmail.com <pedaroco@hotmail.com>; Carlos Gerardo Ardila Acevedo <cardilaa@hotmail.com>

Asunto: RECURSO Radicado 6800-1400-3002-2012-0018701

Comendidamente adjunto RECURSO relacionado con el Radicado 6800-1400-3002-2012-0018701, en 8 folios y con 10 Anexos citados. DEMANDANTE: URBANIZACIÓN QUINTAS DEL CACIQUE - DEMANDADO: CARLOS GERARDO ARDILA ACEVEDO. Atentamente. Carlos Gerardo Ardila Acevedo cc 19.228.991 expedida en Bogotá Correo Electrónico cardilaa@hotmail.com

Bucaramanga, 6 febrero de 2023

Señores
JUZGADOS 1 AL 7 DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA
Ciudad

Referencia: Expedientes 6800-1400-3002-2012-0018700 y 6800-1400-3002-2012-0018701

Respetados señores:

Yo, CARLOS GERARDO ARDILA ACEVEDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.228.991 expedida en Bogotá, en mi calidad de DEMANDADO por la Unidad Residencial Quintas del Cacique Conjunto 1, mencionada en adelante como la COPROPIEDAD o la DEMANDANTE, presento este RECURSO a las decisiones tomadas en los expedientes en la referencia, con base en los siguientes hechos y pruebas jurídicamente relevantes:

a) SOLICITO DECRETAR la NULIDAD de toda la ACTUACIÓN a partir del ACUERDO DE PAGO del 18 de marzo de 2013, aclarado el 11 de abril de 2013, por \$ 34'930.687, y PAGADO, considerando que Nelly Laiton Administradora y Representante Legal de la Unidad Residencial Quintas del Cacique Conjunto 1 en su respuesta en el **ANEXO 1** a la Acción de Tutela N° 68001-34-03-002-2022-00099-00, acepta conocer el ACUERDO DE PAGO y el PAGO, PRUEBA AÚN OCULTADA al Juzgado por la DEMANDANTE, habiéndosele INDUCIDO AL ERROR de continuar el proceso, FINALIZADO con dos causales como son la TRANSACCIÓN y la SATISFACCIÓN EXTRAPROCESAL de las pretensiones,

b) SOLICITO ANULAR el REMATE INNECESARIO e ILEGAL, del LOCAL N° 6 localizado en el Edificio Colpatria de la calle 45 N° 29 – 85 en Bucaramanga, por las mismas causales anteriores y por la ilegalidad explicada más adelante, y devolver la propiedad al Demandado,

c) SOLICITO LIQUIDAR LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES que conforme a la explicación más adelante presentan un saldo a favor del DEMANDADO, y

d) SOLICITO se le ORDENE a la COPROPIEDAD, facilitarme la revisión de sus archivos y escanear la información que yo requiera, en cumplimiento del fallo del 30 de marzo de 2020 del Juzgado Primero Penal Municipal a mi Acción de Tutela, relacionado con mi solicitud de información mediante Derecho de Petición, fallo AÚN INCUMPLIDO por la COPROPIEDAD;

I. HECHOS Y PRUEBAS JURÍDICAMENTE RELEVANTES

1. MANDAMIENTO DE PAGO: El 9 de mayo de 2012, **en folio 100**, el Juez Segundo Municipal Miguel Angel Mateus Fuentes libra orden de pago por \$ 22'425.000, por concepto de cuotas de administración por \$ 16'510.000 y cuotas extraordinarias por \$ 5'915.000 hasta el mes de enero de 2012 a favor de la DEMANDANTE y contra el DEMANDADO.

PERSONALMENTE puedo ejercer mi derecho a la defensa. Consta en el **folio 15** del expediente que la demanda asciende a \$ 22'425.000, y al dividir este valor por \$ 566.700,

salario mínimo del año 2012, la demanda asciende 39.57 SMLMV por lo tanto es de MINIMA CUANTIA y no es de Menor Cuantía como la califica en el mismo folio la DEMANDANTE.

2. ACUERDO DE PAGO: Firmaron el ACUERDO DE PAGO del 18 de marzo de 2013 la señora **ROCIO DEL PILAR PULGARIN DE ARDILA**, esposa del DEMANDADO, y el Administrador y Representante Legal de la COPROPIEDAD, Jorge Oswaldo Salcedo Camargo, por un valor de \$ 36'087.255, ACUERDO DE PAGO preparado y aclarado el 11 de abril de 2013 por Jorge Oswaldo Salcedo Camargo por \$ 34'930.867, valor PAGADO en una sola cuota exigida por Jorge Oswaldo Salcedo Camargo y acordada, conforme al comprobante de consignación en la cuenta de Davivienda N° 303-143109-2 a nombre de la Unidad Residencial Quintas del Cacique Conjunto 1 por valor de \$ 34'930.867, documentos en el **ANEXO 2**. A continuación, los conceptos del valor acordado y pagado:

\$ 22'066.000 Gastos administración desde diciembre/2006 hasta marzo/2013
\$ 5'704.755 Intereses mora desde enero/1999 hasta febrero/2013
\$ 5'915.000 Cuotas extraordinarias desde abril/2006 hasta diciembre/2011
\$ 1'245.112 Intereses mora desde mayo/2006 hasta febrero/2013
\$ 34'930.867 VALOR TOTAL ACORDADO Y PAGADO

A continuación, el texto en el **ANEXO 1**, en el que reconoce la representante legal de la COPROPIEDAD, el ACUERDO DE PAGO del 18 de marzo de 2013, AÚN OCULTADO por la DEMANDANTE al juzgado, aun cuando tiene una inexactitud, que *“es por este incumplimiento que se inicia el proceso ejecutivo”*, proceso ejecutivo iniciado el 2 de marzo de 2012:

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto que se firmo un acuerdo de pago, conforme se evidencia en el documento allegado y siendo aclarado el 11 de abril de 2013, sin que se hubiese cumplido con el pago en las fechas estipuladas, por los deudores, es por este incumplimiento que se inicia el proceso ejecutivo en contra del señor CARLOS GERARDO ARDILA ACEVEDO, para el cobro de dichas acreencias, sin que exista demanda repito en contra la señora ROCIO DEL PILAR PULGARIN DE ARDILA, por parte de la UNIDAD RESIDENCIAL QUINTAS DEL CACIQUE, CONJUNTO 1.

Para la fecha del ACUERDO DE PAGO, no había apoderada VIGENTE de la COPROPIEDAD, considerando la renuncia de las apoderadas sustitutas, y quien aparece como apoderada principal María Victoria Gómez Posse, NO FIRMÓ LA ACEPTACIÓN DEL PODER en el **ANEXO 3, folio 1** en el expediente.

3. TERMINACIÓN DEL PROCESO: Indujeron a ERROR A LA JUSTICIA, las apoderadas de la COPROPIEDAD, no informando a la justicia del ACUERDO DE PAGO y del pago que dio por terminado el PROCESO, por la TRANSACCIÓN y la SATISFACCIÓN EXTRAPROCESAL de las pretensiones, pruebas en el **ANEXO 2**.

4. IRREGULARIDADES EN LAS CERTIFICACIONES: Administradores de la Unidad Residencial Quintas del Cacique Conjunto 1 y las apoderadas de la COPROPIEDAD son responsables de certificar y de cobrar un valor MAYOR de la deuda, y AÚN guardan silencio.

4.1 Solicita la apoderada de la COPROPIEDAD, Jacqueline Suárez López el 10 de febrero de 2014, con personería desde el 8 de julio de 2013 en folios 132 a 134, posterior al 18 de marzo de 2013 en el ACUERDO DE PAGO con el que finalizó la controversia y el proceso por

la TRANSACCIÓN y la SATISFACCIÓN EXTRAPROCESAL de las pretensiones, el cobro por \$ 81'603.173. Aprueba en Auto del 30 de enero de 2015 la Juez Lenny Paola Tolosa Díaz la deuda por \$ 35'751.650 que, descontado el pago total con el ACUERDO DE PAGO ocultado por la COPROPIEDAD al juez, NO ES UN ABONO como equivocadamente se menciona en el **folio 151**, el saldo es de \$ 917.483 al 28 de febrero de 2014, valor ampliamente superado con los embargos innecesarios y posteriores, y explicable por la fecha del cálculo.

4.2 El administrador de la COPROPIEDAD Julio Meléndez certifica por segunda vez, cuotas extras por \$ 5'915.000 el 12 de junio de 2014. Administradores y apoderados de la COPROPIEDAD guardaron silencio promoviendo que el juzgado continuara con un proceso que terminó por la TRANSACCIÓN y la SATISFACCIÓN EXTRAPROCESAL de las pretensiones, y continuaron y continúan incrementando la deuda ilícitamente SUMANDO INTERESES sobre VALORES PAGADOS y sobre la DEUDA ACORDADA Y PAGADA.

5. IRREGULARIDADES EN LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

5.1 Desconoce el DEMANDADO valores adeudados, debido a que inexplicablemente, **a)** no ha sido convocado a todas las Asambleas en las que se han establecido los valores, **b)** no ha recibido facturación ni circulares que si reciben los vecinos, **c)** no han sido respondidas sus solicitudes a la Administración, al Consejo de Administración, al Revisor Fiscal y a la Asamblea, al respecto, y, **e)** le están cobrando expensas comunes con coeficientes diferentes a los establecidos en el Reglamento vigente que consta en la matrícula inmobiliaria.

5.2 Para el 28 de febrero de 2014 el juzgado calculó la deuda en \$ 35'751.650 en el **ANEXO 4 folios 151 y 152**, \$ 917.483 más que el valor en el ACUERDO DE PAGO y PAGADO por \$ 34'930.687, explicable por haber incluido intereses de mora hasta febrero 28 de 2014, valor por \$ 917.483 que de requerirse fue ampliamente cubierto con los embargos ilegales promovidos posteriormente por la DEMANDANTE por varios millones de pesos y desembolsados. El Acuerdo de Pago y la liquidación del juzgado incluyó valores prescritos.

5.3 El juzgado con su cálculo por \$ 35'751.650 desconoció la solicitud de la abogada Jaqueline Suárez López en **folios 132 a 134** por \$ 81'603.173,44 que, corregida la suma allí equivocada por intereses, asciende a \$ 85'519.097,25, cobro superior en cerca de 50 millones de pesos con la liquidación del juzgado.

5.4 En las reclamaciones siguientes cuando ya estaba saldada la totalidad de la deuda con el ACUERDO DE PAGO OCULTADO al juzgado, hay IRREGULARIDADES como la doble reclamación de las cuotas extraordinarias por \$ 5'915.000 nuevamente incluidas en el certificado expedido por el administrador Jorge Luis Meléndez Santisteban el 12 de junio de 2014 en el **folio 7**, y la reclamación dos veces nuevamente en la certificación expedida por la Administradora Erika Janneth Toloza Carrillo el 15 de marzo de 2016 en el **folio 58**, de los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2014, antes por \$ 380.000 cada cuota y luego por \$ 370.000 cada cuota, sin restar los valores descontados en los embargos, y al respecto, la DEMANDANTE sigue guardando silencio.

5.5 En el cuadro siguiente relaciona el DEMANDADO la información en el expediente y le siguen algunas explicaciones:

ADMINISTRADOR =>	OSWALDO	J.MELÉNDEZ	ERIKA	IVONNE	IVONNE
EN EXPEDIENTES	folio 18 a 22	folio 7	folio 58	folio 189 a 191	folio 88
CERTIFICADO	1-mar-12	12-jun-14	15-mar-16	sin fecha	sin fecha
INICIO	dic-98	feb-12	mar-14	may-16	oct-18
FINAL	ene-12	jun-14	abr-16	sep-18	jun-19
ORDINARIAS	16,510,000	11,298,000	10,420,000	12,180,000	4,440,000
EXTRAS	5,915,000	5,915,000		1,800,000	300,000
TOTAL	22,425,000	17,213,000	10,420,000	13,980,000	4,740,000
MANDAMIENTO PAGO	folio 100	folio 11 a 13			
	9-may-12	16-ene-15			
ACUERDO PAGO hasta	30-mar-13				
ABOGADA LIQUIDACIÓN	folio 132 a 134	folio 24 a 53	folio 62	folio 64 y 65	folio 86 a 87
ABOGADA FECHA	10-feb-14	13-ago-15	17-abr-18	a sept 30/18	a junio 30/19
ABOGADA CAPITAL	22,425,000		45,439,902		
INTERÉS ABOGADA	59,178,173		25,116,451		
ABOGADA TOTAL	81,603,173	39,430,638	70,556,353	78,317,819	90,865,628
JUEZ LIQUIDACIÓN	folio 147 a 152		folio 60 a 61	folio 183 a 184	folio 72 a 73
JUEZ FECHA AUTO	30-ene-15		22-jul-16	9-may-18	6-nov-18
INICIO	jun-04		may-11	mar-14	may-16
FINAL	feb-14		abr-16	may-18	sep-18
JUEZ CUOTAS Ordinarias	16,478,000		20,298,000		
JUEZ CUOTAS EXTRAS	5,915,000		5,915,000		
JUEZ CAPITAL TOTAL	22,393,000		26,213,000	26,213,000	40,193,000
JUEZ INTERESES	13,358,650		19,226,902	27,742,956	35,171,792
JUEZ DEUDA TOTAL	35,751,650		45,439,902	53,955,956	75,364,792
MAS intereses según JUEZ	96,699				
Acuerdo Pago marzo 18/13	34,930,867				
SALDO SEGÚN JUEZ	917,483				

5.6 Las cuotas extraordinarias por \$ 5'915.000 están sumadas dos veces,

- a) en el auto del 30 de enero de 2015 de la juez Lenny Paola Tolosa Díaz, **folios 147 a 152**, y
- b) en el auto del 22 de julio de 2016 de la juez Adriana Rivera Lizarazo, **folios 60 a 61**.

Sorprende el SILENCIO Y LA DOBLE INCLUSIÓN de la apoderada Jacqueline Suárez López en su liquidación en el **folio 24 y 25** incluyendo el valor ya pagado con el ACUERDO DE PAGO, por \$ 5'915.000 por cuotas extraordinarias, y nuevamente lo incluye ahora con intereses de \$ 7'634.204,61 para un total de \$ 13'549.204,61.

5.7 CUOTAS EXTRAORDINARIAS: Desconoce el DEMANDADO el presupuesto inicial y final, y por financiación de distintos proyectos, con cuotas extraordinarias.

No le han facilitado al DEMANDADO, las actas y los presupuestos iniciales y finales solicitados, y sobre los que aprobaron la cuota extraordinaria en noviembre 1 de 2011 por 18 votos contra 11, votos que equivalen al 65% de los copropietarios, porcentaje (%) inferior a la mayoría calificada del 70% exigida en la ley, y entiendo, aprobaron la reforma de la portería, cuotas extraordinarias y reformas a las viviendas, en Asamblea Ordinaria de 2017, contrario a lo dispuesto en la ley. Por falta de información no he podido revisar lo siguiente:

- 2004 Febrero 3: Nuevos coeficientes de la copropiedad
- 2010 diciembre 15: \$ 600.000 x 4 para Sede Social en Asamblea Ordinaria

2011 noviembre 1: \$ 900.000 x 2 para déficit Sede Social con votación menor del 70%
 2017 agosto 8: Ampliación piscina y Reforma Portería
 2017 febrero 14: Ordinaria para Reforma Portería y cuota extra y reforma viviendas

5.8 Relaciona el DEMANDADO en el siguiente cuadro, las cuotas Ordinarias y Extraordinarias en la demanda de la Apoderada Leidy Sorely Herrera Home por \$ 22'393.000 modificada en la ORDEN DE PAGO expedida por \$ 22'425.000 por el Juez 2° Miguel Angel Mateus Fuentes:

RELACION DE CUOTAS ORDINARIAS

VALOR	CUOTA DE						
175,000	junio-04	212,000	febrero-08	276,000	junio-09	286,000	octubre-10
175,000	julio-04	212,000	marzo-08	276,000	julio-09	286,000	noviembre-10
10,000	febrero-05	212,000	abril-08	276,000	agosto-09	286,000	diciembre-10
199,000	enero-07	212,000	mayo-08	276,000	septiembre-09	296,000	enero-11
199,000	febrero-07	212,000	junio-08	276,000	octubre-09	296,000	febrero-11
199,000	marzo-07	212,000	julio-08	276,000	noviembre-09	296,000	marzo-11
199,000	abril-07	212,000	agosto-08	276,000	diciembre-09	315,000	abril-11
240,000	mayo-07	212,000	septiembre-08	286,000	enero-10	315,000	mayo-11
240,000	junio-07	244,000	octubre-08	286,000	febrero-10	315,000	junio-11
240,000	julio-07	244,000	noviembre-08	286,000	marzo-10	315,000	julio-11
240,000	agosto-07	244,000	diciembre-08	286,000	abril-10	315,000	agosto-11
240,000	septiembre-07	263,000	enero-09	286,000	mayo-10	315,000	septiembre-11
240,000	octubre-07	263,000	febrero-09	286,000	junio-10	315,000	octubre-11
240,000	noviembre-07	263,000	marzo-09	286,000	julio-10	315,000	noviembre-11
240,000	diciembre-07	276,000	abril-09	286,000	agosto-10	315,000	diciembre-11
212,000	enero-08	276,000	mayo-09	286,000	septiembre-10	334,000	enero-12

VALOR TOTAL CUOTAS ORDINARIAS 16,478,000

RELACION DE CUOTAS EXTRAORDINARIAS

100,000	abril-06	200,000	mayo-08	250,000	agosto-10	600,000	mayo-11
100,000	mayo-06	250,000	mayo-10	600,000	febrero-11	900,000	noviembre-11
115,000	junio-06	250,000	junio-10	600,000	marzo-11	900,000	diciembre-11
200,000	abril-08	250,000	julio-10	600,000	abril-11		

VALOR TOTAL CUOTAS EXTRAORDINARIAS 5,915,000

VALOR TOTAL 22,393,000

5.9 Para la fecha del remate no hay en el expediente liquidación actualizada, y en las liquidaciones previas se sumaron dos veces las cuotas extras por \$ 5'915.000, y no se aplicaron los valores descontados en la Procuraduría General de la Nación y en Alianza Inmobiliaria. Las cuotas de administración en las certificaciones son mayores al 2.22% del presupuesto aprobado, coeficiente en el reglamento vigente para la casa del DEMANDADO.

6. IRREGULARIDADES EN EL REMATE DE PROPIEDAD DEL DEMANDADO

A pesar de la terminación del proceso por la TRANSACCIÓN y la SATISFACCIÓN EXTRAPROCESAL de las pretensiones, le REMATARON al DEMANDADO una propiedad, por el 30% de su valor y con las irregularidades jurídicamente más relevantes siguientes:

Dice en la Sentencia T-531/10 lo siguiente: **“también merecen protección los derechos del demandado, pues el hecho de que sea deudor y deba ser ejecutado por su incumplimiento no es una patente que conduzca al desconocimiento de sus garantías o que autorice entrar a saco roto en su patrimonio, con tal de llevar a cumplido efecto la ejecución.”** Las decisiones que no se ajustan a la ley, NO TIENEN VALIDEZ.

6.1 IRREGULARIDADES EN EL AVALÚO

6.1.1 El contenido requerido de esta PRUEBA PERICIAL consta en el artículo 226 de C.G.P., y dice allí entre otros que “*Todo dictamen debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; en el que se explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones*”.

6.1.2 CONSTA en el folio 125 en el **ANEXO 5** una certificación del IGAC del 23 de octubre de 2018 solicitada al IGAC por el juzgado en el folio 124, en el **ANEXO 5** que dice “ÁREA TERRENO:0 Ha 17.00 m² ÁREA CONSTRUIDA:56.0 m² AVALÚO: \$ 108.326.000, certificación que NO ES UN AVALÚO y que carece del contenido de una PRUEBA PERICIAL en el artículo 226 de C.G.P. en el párrafo anterior, registrando un absurdo como es que en un área de terreno de 17 m² en un solo nivel pueda haber un área construida de 56 m², superando el área construida en 3.29 veces el área de terreno. Las partes no presentaron avalúo y la Juez pudiendo ordenarlo a los auxiliares de la justicia, no lo ordenó.

6.1.3 El valor por \$ 108'326.000 en la certificación del IGAC del 23 de octubre de 2018, folio 125 en el **ANEXO 5** corresponde al avalúo al 1° de enero de 2018 en el que se inicia el período establecido para el cobro de impuesto predial del año 2018, valor que dice en Auto del 25 de abril de 2019 en el folio 130 en el **ANEXO 6**, QUE SE APRUEBA. Para la fecha del remate el 10 de junio de 2019, el IGAC había expedido el avalúo para el año 2019, en la factura de cobro del impuesto predial por \$ 184'310.000, **facturas adjuntas** en el **ANEXO 7**. Para la fecha del remate habían transcurrido más de **17 MESES** desde el 1 de enero de 2018, superando el avalúo del 1 de enero de 2018 la **VIGENCIA DE UN AÑO** dispuesta en el artículo 5 del Decreto 1420 de 1998 y en el artículo 14 de la ley 44 de 1990.

6.1.4 Para la fecha de la adjudicación del remate a favor de Gloria Inés Cepeda Rincón con el AUTO del 10 de junio de 2019, folio 150 en el **ANEXO 8**, el avalúo catastral del IGAC es de \$ **184'310.000**, como consta en la **factura** en el **ANEXO 7**. En el cuadro siguiente están las cifras, explicadas más adelante:

AÑO	AVALUO IGAC	50% REMATE	MÁS 150%	DEPÓSITO 40%	POSTURA 70%
2018	108,326,000	54,163,000	81,244,500	22,748,460	56,871,150
2019	184,310,000	92,155,000	138,232,500	38,705,100	96,762,750
ADJUDICACIÓN REMATE (junio 10 de 2019)				32,497,800	57,000,000

En el cuadro anterior se registra el avalúo del IGAC para el año 2019 en el que se realizó el remate por \$ **184'310.000**, que, para la mitad del predio multiplicado por el 50% resulta un valor de \$ 92'155.000, y el que multiplicado por el 150% resulta un valor de \$ **138'232.500**, procedimiento escogido por la juez. Gloria Inés Cepeda Rincón consignó un depósito de \$ 32'497.800 y una postura de \$ 57'000.000, valores INFERIORES a los establecidos en la ley por \$ 38'705.100 y \$ 96'762.750, respectivamente, otro hecho de nulidad del remate junto con los 10 días de antelación entre la fecha del remate y la publicación, explicados a continuación.

6.2 IRREGULARIDADES EN LA PUBLICACIÓN: Consta en los folios 134 y 135 en el **ANEXO 9**, la publicación en Vanguardia del aviso de remate el 26 de mayo de 2019, remate realizado el 10 de junio de 2019, **ANTES DE CUMPLIRSE LOS 10 DÍAS de la publicación con antelación establecidos en la ley**, solo habían transcurrido 9 días hábiles, que deben

contabilizarse HÁBILES de acuerdo con el Concepto 60051 de 2019 Departamento Administrativo de la Función Pública en el que consta que “Así las cosas, el plazo contemplado en el artículo 2.2.11.1.3 del Decreto 1083 de 2015, se refieren a días hábiles, así como los términos señalados por las leyes y actos oficiales, a menos que de manera expresa se estipule que serán días calendario.”. El 3 de junio de 2019 fue LUNES FESTIVO lo que podría explicar el error, solo subsanable con una nueva fecha de remate y una nueva publicación, que no se hizo, ANULANDO EL REMATE por ilegal.

6.3 En el título de depósito A6822085 en el **folio 147** en el **ANEXO 10**, no consta el pago anterior al remate puesto que no tiene la hora del pago, el valor en números, es inferior al valor mínimo requerido del 40% y es diferente al valor en letras, y consta que **“PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS”** y **TIENE SOLO UNA FIRMA**, dejando sin validez el documento.

6.4 Tiene otros errores el **AUTO** del 10 de junio de 2019, **folio 150** en el **ANEXO 8**, con menor importancia ante el **INMENSO ERROR** en el valor del remate y en la publicación con solo 9 días de antelación y no de 10 días, como el equivocado nombre del demandado **CARLOS EDUARDO ARDILA ACEVEDO**, cambiando GERARDO por EDUARDO, y la mención que hace la Juez en que “*El original del aviso se publicó en el diario “EL FRENTE” el 26 de Mayo de 2019 de esta ciudad.*”, publicación en el diario EL FRENTE, inexistente.

6.5 SOBRE LAS OFERTAS: CONSTA en el artículo 452 del C.G.P. que en el acta se “*hará constar... La indicación de las dos mejores ofertas que se hayan hecho y el nombre de los postores*” de donde se colige que para su validez el remate debe cuando menos recibir dos ofertas y solo se recibió una oferta, pudiéndolo subsanar el demandante haciendo una oferta y que conforme al artículo 451 del C.G.P. no estaba obligado al depósito previo por el 40%, oferta que no hizo a pesar de estar autorizada y convenirle el valor del remate al Conjunto Residencial Quintas del Cacique por cerca del 30% del valor comercial, o presionar el incremento del valor del remate subastando, obteniendo un mayor valor para su poderdante.

II. SOLICITUDES

7. SOLICITO DECRETAR la NULIDAD de toda la ACTUACIÓN a partir del ACUERDO DE PAGO del 18 de marzo de 2013, aclarado el 11 de abril de 2013, por \$ 34'930.687, y PAGADO, considerando que Nelly Laiton Administradora y Representante Legal de la Unidad Residencial Quintas del Cacique Conjunto 1 en su respuesta en el **ANEXO 1** a la Acción de Tutela N° 68001-34-03-002-2022-00099-00, acepta conocer el ACUERDO DE PAGO y el PAGO, PRUEBA AÚN OCULTADA al Juzgado por la DEMANDANTE, habiéndosele INDUCIDO AL ERROR de continuar el proceso, FINALIZADO con dos causales como son la TRANSACCIÓN y la SATISFACCIÓN EXTRAPROCESAL de las pretensiones.

8. SOLICITO ANULAR el REMATE INNECESARIO e ILEGAL, del LOCAL N° 6 localizado en el Edificio Colpatria de la calle 45 N° 29 – 85 en Bucaramanga, por las mismas causales anteriores y por la ilegalidad explicada, y devolverle la propiedad al DEMANDADO.

9. SOLICITO descontarse de las cuotas de administración pendientes, los siguientes conceptos, con sus respectivos intereses similares a los exigidos por la DEMANDANTE, y ordenar al DEMANDANTE el pago inmediato al DEMANDADO de la diferencia.

9.1 POR EMBARGO SALARIOS PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN \$ 10'908.371

FECHA	VALOR	FECHA	VALOR	FECHA	VALOR	FECHA	VALOR
jun-13	232,093	jun-14	232,093	jun-15	232,093	jun-16	232,093
jul-13	232,093	jul-14	232,093	jul-15	232,093	jul-16	232,093
ago-13	232,093	ago-14	232,093	ago-15	232,093	ago-16	232,093
sep-13	232,093	sep-14	232,093	sep-15	232,093	sep-16	232,093
oct-13	232,093	oct-14	232,093	oct-15	232,093	oct-16	232,093
nov-13	232,093	nov-14	232,093	nov-15	232,093	nov-16	232,093
dic-13	232,093	dic-14	232,093	dic-15	232,093	dic-16	232,093
ene-14	232,093	ene-15	232,093	ene-16	232,093	ene-17	232,093
feb-14	232,093	feb-15	232,093	feb-16	232,093	feb-17	232,093
mar-14	232,093	mar-15	232,093	mar-16	232,093	mar-17	232,093
abr-14	232,093	abr-15	232,093	abr-16	232,093	abr-17	232,093
may-14	232,093	may-15	232,093	may-16	232,093		
47 meses x \$ 232.093 =						TOTAL	10,908,371

9.2 POR EMBARGO DE LOS ARRIENDOS EN ALIANZA INMOBILIARIA \$ 7'877.713

FECHA	VALOR	FECHA	VALOR	FECHA	VALOR	FECHA	VALOR
sep-18	601,813	ene-19	601,486	may-19	601,486	sep-19	620,624
oct-18	601,813	feb-19	601,486	jun-19	601,486	TOTAL	7,877,713
nov-18	601,813	mar-19	601,486	jul-19	620,624		
dic-18	601,486	abr-19	601,486	ago-19	620,624		

9.3 POR ARRENDAMIENTOS SIN PERCIBIR por \$ 66'544.084, iguales a los percibidos por Rocío del Pilar Pulgarín de Ardila, PROPIETARIA DEL OTRO 50% DEL LOCAL.

FECHA	VALOR	FECHA	VALOR	FECHA	VALOR	FECHA	VALOR
oct-19	1,135,000	sep-20	1,458,685	ago-21	1,773,437	jul-22	2,216,795
nov-19	1,135,000	oct-20	1,458,685	sep-21	1,773,437	ago-22	2,216,795
dic-19	1,135,000	nov-20	1,458,685	oct-21	1,773,437	sep-22	2,216,795
ene-20	1,135,000	dic-20	1,458,685	nov-21	1,773,437	oct-22	2,216,795
feb-20	1,135,000	ene-21	1,458,685	dic-21	1,773,437	nov-22	2,216,795
mar-20	1,135,000	feb-21	1,458,685	ene-22	1,773,437	dic-22	2,216,795
abr-20	1,135,000	mar-21	1,458,685	feb-22	1,773,437	ene-23	2,216,795
may-20	1,135,000	abr-21	1,458,685	mar-22	1,773,437	feb-23	2,216,795
jun-20	1,135,000	may-21	1,458,685	abr-22	1,773,437	TOTAL	66,544,084
jul-20	1,135,000	jun-21	1,513,335	may-22	1,773,437		
ago-20	1,418,750	jul-21	1,773,437	jun-22	1,891,667		

Del señor(a) Juez.

CARLOS GERARDO ARDILA ACEVEDO
cc N° 19.228.991 expedida en Bogotá

Señor

**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
E.S.D.**

**Referencia: Acción de tutela de ROCIO DEL PILAR PULGARIN DE ARDILA contra JUZGADO
SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS. Radicado No. 2022-099-00.**

NELLY LAITON PINZON, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.304.103 expedida en Bucaramanga, actuando en nombre y representación de la **RESIDENCIAL QUINTAS DEL CACIQUE, CONJUNTO 1**, Propiedad Horizontal, con NIT. 804.007.313-9, como vinculado en la presente acción, respetuosamente me permito manifestar al Señor Juez que me permito dar contestación a la Tutela, así:

EN CUANTO A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: Es parcialmente cierto, con relación a la escritura pública No. 2205 de la Notaría novena de Bucaramanga, en fecha 13 de noviembre de 2002, como se evidencia en el certificado de libertad y tradición, así mismo con relación al contrato de arrendamiento que se allega a la presente acción.

Se debe señalar que el remate del 50% de local de propiedad del señor **CARLOS GERARDO ARDILA ACEVEDO**, se realizó conforme al avalúo catastral aumentado en un 50% más, como la norma lo indica y no como lo quiere hacer ver la parte actora en la presente acción, sin que hubiese existido ninguna clase de irregularidad en el remate, ya que aquí la parte accionante siempre ha tenido conocimiento del proceso ejecutivo adelantado por la **UNIDAD RESIDENCIAL QUINTAS DEL CACIQUE, CONJUNTO 1**, en contra de su conyugue por las cuotas de administración adeudadas.

Es importante resaltar que acá la señora **ROCIO DEL PILAR PULGARIN DE ARDILA**, no hace parte dentro del proceso ejecutivo adelantado en contra del señor **CARLOS GERARDO ARDILA ACEVEDO**, es por esto, que no tiene legitimación por pasiva para presentar la presente acción de tutela, ya que no se ha vulnerado derecho alguno.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto que se firmo un acuerdo de pago, conforme se evidencia en el documento allegado y siendo aclarado el 11 de abril de 2013, sin que se hubiese cumplido con el pago en las fechas estipuladas, por los deudores, es por este incumplimiento que se inicia el proceso ejecutivo en contra del señor **CARLOS GERARDO ARDILA ACEVEDO**, para el cobro de dichas acreencias, sin que exista demanda repito en contra la señora **ROCIO DEL PILAR PULGARIN DE ARDILA**, por parte de la **UNIDAD RESIDENCIAL QUINTAS DEL CACIQUE, CONJUNTO 1**.

AL HECHO TERCERO: No es cierto, no existe ninguna clase de irregularidad en el remate como lo quiere hacer el accionante en la presente acción de tutela, pues esta siempre ha tenido conocimiento del proceso ejecutivo adelantado para el cobro de cuotas de administración, por ser la conyugue del demandado **CARLOS GERARDO ARDILA ACEVEDO**.

Tampoco es cierto que exista irregularidades algunas sobre la publicación del aviso de remate, avalúo, ofertas en el remate, son apreciaciones que hace la señora Rocio del Pilar Pulgarín, sin que esta sea parte del proceso ejecutivo adelantado por parte **UNIDAD**

RESIDENCIAL QUINTAS DEL CACIQUE, CONJUNTO 1, es decir que no tiene ninguna vocación para presentar la presente acción de tutela.

AL HECHO CUARTO: No me consta.

AL HECHO QUINTO: Solicita la señora **ROCIO DEL PILAR PULGARIN DE ARDILA**, la terminación del proceso y el archivo del mismo, para lo cual se debe señalar que la acá accionante no es parte del proceso ejecutivo bajo el radicado No. 2012-187-01, para lo cual no tiene facultad alguna para solicitar dicho trámite, máxime como se ha indicado en marras anteriores no tiene legitimación por pasiva, en el proceso indicado en líneas anteriores.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

Me opongo que se resuelva favorablemente las pretensiones de la presente acción de tutela, por ser esta improcedente, por cuanto no se le ha vulnerado derecho alguno al acá accionante, por el contrario, se evidencia que la señora **ROCIO DEL PILAR PULGARIN DE ARDILA**, no hace parte del proceso ejecutivo adelantado por la UNIDAD RESIDENCIAL QUINTAS DEL CACIQUE, CONJUNTO 1, bajo el radicado No. 2012-187-01, que el demandado es el señor CARLOS GERARDO ARDILA ACEVEDO, es decir no tiene la legitimación en la causa por pasiva para presentar la presente acción de tutela.

De lo anterior se colige que la legitimación en la causa por pasiva es entendida como la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda, por cuanto es sujeto de la relación jurídica sustancial, por lo que para poder predicar esta calidad es necesario probar la existencia de dicha relación.

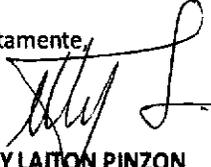
Que por todo lo anterior Rechácese por improcedente la presente acción de tutela, por no existir violación alguna al derecho fundamental solicitado por la accionante.

PRUEBAS:

Le solicito a la Señora Juez, se sirva tener como pruebas las que obran en el proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, bajo el radicado No. 2012-187-01.

Anexo copia certificado de representación legal.

Atentamente,



NELLY LAITON PINZON

C.C. 63.304.103 expedida en Bucaramanga

Representante legal

Unidad Residencial Quintas del Cacique Conjunto 1



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL No. 1117

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEL
UNIDAD RESIDENCIAL QUINTAS DEL CACIQUE CONJUNTO 1- PROPIEDAD HORIZONTAL**

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA "INVISBU"

Con fundamento en el artículo 8 de la Ley 675 de 2001

CERTIFICA:

Que, la **UNIDAD RESIDENCIAL QUINTAS DEL CACIQUE CONJUNTO 1**, Propiedad Horizontal, ubicada en la Carrera 49 No 72-31 de la ciudad de Bucaramanga identificada con Nit. 804007313, y correo electrónico: nellylaiton38@hotmail.com, se encuentra inscrita en el Registro de Personería Jurídica de la Ley 16/85 bajo el No. P.H. 0009/91 A.M.B., y su representante Legal es la Administradora. Que de conformidad con el Acta de Consejo de Administración No. 001-2021 de fecha Ocho (08) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021), es:

ADMINISTRADORA : **NELLY LAITON PINZÓN**

C.C./T.P. : 63.304.103

Se adhiere y anula estampilla de PRO-UIS por valor de Mil Ochocientos pesos Moneda Corriente (\$1.800,00), estampilla PRO-HOSPITAL por valor de Tres Mil Pesos Moneda Corriente (\$3.000,00) y adhiere PRO ELECTRIFICACION por valor de Mil Quinientos pesos Moneda Corriente (\$1.500,00)

La presente Certificación, se expide en Bucaramanga, el Dos (02) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

CESAR CAMILO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
Director

Vo.Bo. Dra. Neyde Fernanda Contreras Supelano – Subdirectora Jurídica
Revisó aspectos jurídicos: Juan Pablo Rangel Barrera – Profesional Universitario
Proyectó y revisó: Adneys Amorcho Bayona– Secretario Ejecutivo

Nota: El presente documento se expide con base en los documentos presentados con la solicitud, los cuales, se presume corresponden a las últimas decisiones adoptadas por los órganos de dirección de la copropiedad durante esta vigencia, por consiguiente, la responsabilidad sobre su autenticidad y la veracidad del contenido se le atribuye a quien los aporta. El INVISBU no avala, convalida ni participa en las decisiones relacionadas con los nombramientos ni en el ejercicio de las actividades a cargo de quienes son designados como administradores. Si se presentaren controversias o diferencias en las decisiones adoptadas al interior de los órganos de dirección o en las actividades ejecutadas por quien ejerce el rol de administrador deberán acudir a los órganos estatutarios internos para la resolución de conflictos, a los mecanismos alternos para la solución de conflictos o ante la autoridad judicial competente, si fuere el caso, conforme lo disponen el numeral 4 del artículo 17 y el numeral 1 del artículo 390 del Código General del Proceso, en consonancia con las disposiciones establecidas en Ley 675 de 2001, y demás normas que rigen la materia y le resulten aplicables. Este certificado perderá su vigencia en caso de efectuarse nombramientos posteriores por parte de la copropiedad o por decisión judicial debidamente notificada en la que se declare y comunica su nulidad o inexistencia.

Teléfono: 7000320

WhatsApp: 317 643 24 59

Correo: contactenos@invisbu.gov.co

Dirección: Calle 36 Nro. 15 - 32 Edif Coleguros Piso 3 y 4

www.invisbu.gov.co

Re: VINCULA ACCION DE TUTELA 68001-34-03-002-2022-00099-00

NELLY LAITON <quintasdelcacique1@gmail.com>

Jue 11/08/2022 15:32

Para: Oficina Ejecucion Civil Del Circuito - Seccional Bucaramanga
<ofejccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>;jackysualo@hotmail.com <jackysualo@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (412 KB)

QUINTAS DEL CACIQUE 1 RESPUESTA TUTELA ROCIO DEL PILAR PULGARIN.pdf; QUINTAS DEL CACIQUE 1INVISBU REPRESENTACION LEGAL C.pdf;

RADICADO No. 2022-099-00

El jue, 11 ago 2022 a las 11:09, Oficina Ejecucion Civil Del Circuito - Seccional Bucaramanga (<ofejccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

VINCULA ACCION DE TUTELA 68001-34-03-002-2022-00099-00

Por medio del presente me permito notificar los (el) Oficios No.:

1. GLORIA INÉS CEPEDA RINCÓN– OFICIO – OECCB- OT – 2022-04609
2. CARLOS GERARDO ARDILA ACEVEDO – OFICIO – OECCB- OT – 2022-04610
3. JORGE OSWALDO SALCEDO CAMARGO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL CACIQUE CONJUNTO 1 – OFICIO – OECCB- OT – 2022-04611

Adjunto remito Auto Avoca, escrito de tutela y los Oficios relacionados

Cordialmente,

NANCY ROSMIRA ORTIZ MORENO
Asistente Administrativo Grado 5

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Carrera 10 No 35 - 30 Tel 6478182
Bucaramanga - Santander



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

UNIDAD RESIDENCIAL

QUINTAS DEL CACIQUE Conjunto 1

Carrera 49 No. 72-31 Tel. 6367704

Bucaramanga, Marzo 18 de 2013

ACUERDO DE PAGO

Entre los suscritos a saber **JORGE OSWALDO SALCEDO CAMARGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.212.554 de Bucaramanga quien obra en representación legal de la UNIDAD RESIDENCIAL QUINTAS DEL CACIQUE CONJUNTO 1 con Nit. 804.007.313-9 y **CARLOS GERARDO ARDILA ACEVEDO** propietario de la Quinta 18 representado legalmente por la Sra. ROCIO PULGARIN, se firma el presente acuerdo de pago para cancelar totalmente las obligaciones en mora por concepto de expensas de administración y cuotas extraordinarias, según se relacionan a continuación:

DETALLE	VALOR
Expensas de administración desde Diciembre de 2006 hasta Marzo de 2013	22'066.000,00
Intereses por mora Desde Enero de 1999 hasta Febrero de 2013 (Con Dto. 50%)	5'704.755,00
Cuotas extraordinarias desde Abril de 2006 hasta Diciembre de 2011	5'915.000,00
Intereses por mora desde Mayo de 2006 hasta Febrero de 2013 (Con Dto 50%)	2'401.500,00
TOTAL	36'087.255,00

SON: TREINTA Y SEIS MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS.

Los dineros serán consignados en cuenta corriente del Banco Davivienda No. 303-143109-2 a nombre de Unidad Residencial "Quintas del Cacique" Conjunto 1.

Se establece el compromiso de mediar en la solución de los honorarios de la Dra. MARIA VICTORIA GOMEZ POSSE Cel. 3153455815, los cuales se ajustarán de acuerdo al valor final establecido en el presente documento y nos comprometemos a lograr un descuento en el porcentaje establecido, no desconociendo los argumentos expuestos por el Sr. CARLOS GERARDO ARDILA ACEVEDO frente a la labor persuasiva de la abogada que maneja el proceso.

Rocio de Ardele
ROCIO PULGARIN

Propietaria Quinta 18

UNIDAD RESIDENCIAL
Quintas del Cacique
CONJUNTO No. 1
JORGE OSWALDO SALCEDO C.
Representante Administración

525.848

UNIDAD RESIDENCIAL

QUINTAS DEL CACIQUE Conjunto 1

Carrera 49 No. 72-31 Tel. 6367704

Bucaramanga, Abril 11 de 2013

Señor

Ing. CARLOS GERARDO ARDILA

Quinta 18

Unidad Residencial "Quintas del Cacique"

Conjunto 1

Ciudad.

REF: ACLARACION DE INFORMACIÓN

Según lo informado por Usted en la hoja de cálculo de las cuotas extraordinarias, efectivamente el porcentaje del interés por mora era del 3% en lugar de 1.5%, motivo por el cual procedimos a reliquidar la cuenta de la cuota que adjuntamos a la presente.

Revisando el cuadro resumen con los acuerdos establecidos para el pago de las obligaciones en una sola cuota, lo presentamos a continuación:

DETALLE	VALOR
Expensas de administración desde Diciembre de 2006 hasta Marzo de 2013	22'066.000,00
Intereses por mora Desde Enero de 1999 hasta Febrero de 2013 (Con Dto. 50%)	5'704.755,00
Cuotas extraordinarias desde Abril de 2006 hasta Diciembre de 2011	5'915.000,00
Intereses por mora desde Mayo de 2006 hasta Febrero de 2013 (Con Dto 50%)	1'245.112,00
TOTAL	34'930.867,00

SON: TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS.

Adjuntamos igualmente la información suministrada por la Dra. MARIA VICTORIA GOMEZ POSSE en lo que tiene que ver con el contrato de prestación de servicios profesionales y un informe presentado al presidente del consejo de administración para la asamblea general ordinaria.

7

Los descuentos en honorarios profesionales, deben ser establecidos entre las partes, ya que no es competencia nuestra intervenir en estos aspectos.

De nuestra parte hemos accedido en todo lo que la asamblea nos autorizó para la recuperación, esperando poder concluir este propósito que mantiene inactiva la terminación y dotación de la sede social por falta de recursos económicos. Finalmente en todas estas situaciones, la culpa será de la Administración por no mover los procesos.

Esperamos que Usted y la abogada lleguen a un favorable acuerdo, para beneficio de toda la comunidad y de todos los que somos finalmente responsables y censurados si las situaciones no se dan.

Atentamente,

Quinta del Cadiz

[Handwritten signature]

JORGE OSWALDO SALCEDO C.
Representante Administración

Banco de Bogotá

AL PRIMER BENEFICIARIO

Cheque No. 0003916

01

0511 - Calle 18
Cll 18 No. 8-64 Bogotá D.C.
Cta. Cta. No. 511-00020-0

Año 2013 Mes 9 Día 19 \$ 34,930,867.00

Páguese a: UNIDAD RESIDENCIAL QUINTAS DEL CACIQUE CONJUNTO 1 o al Portador

TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL

La suma de: OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS

FINANCIERA JURISCOOP

0003916 2012/11

[Handwritten signature]



Firma(s)



5 1 000 200 000 3916

FORMATO DE TRANSACCIONES

DAVIVIENDA

CUENTA AHORRO CUENTA CORRIENTE FONDOS TARJETAS DE CRÉDITO CDT CRÉDITOS TRANSF INTERNACIONAL

MODALIDAD DE PAGO CRÉDITOS CUOTA NORMAL ANTICIPO CUOTAS (CARTERA HIPOTECARIA) DISMINUCIÓN PLAZO DISMINUCIÓN CUOTA CANCELACIÓN CRÉDITO

COD. BANCO	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR
01	0003916	511 00020	34,930,867.00

Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior, y el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar.

PAGOS DIRIGIDOS TARJETA DE CRÉDITO

FECHA DE TRANSACCIÓN (AAAA - MM - DD)	DOCUMENTO No.	VALOR
CASA 18		

CUENTA AHORRO FONDOS CRÉDITOS
 CUENTA CORRIENTE TARJETAS DE CRÉDITO SERVICIO O CONVENIO

Para retirar en Cheque de Gerencia relacione a continuación el nombre del Beneficiario:

NOMBRES Y APELLIDOS CARLOS GERARDO ARDILA ACOSTA TELEFONO CIUDAD FIRMA DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD CÉDULA DE CIUDADANÍA CÉDULA DE EXTRANJERÍA TARJETA DE IDENTIDAD No DOCUMENTO DE IDENTIDAD



(92) 0010066624655

303 143109 2

EFFECTIVO \$

TARJETA DE CRÉDITO CON FACTURACIÓN EN DÓLARES

CARTERA EN PESOS \$
CARTERA EN DÓLARES \$

NOTA: Comprobante válido con el sello del cajero.

NOTA: El Banco Davivienda actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Financiera Davivienda, Davivalores y Fluvalfé, por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre.

PAGADO EL IMPUESTO DE TIMBRE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

- CLIENTE -

Banco Davivienda S.A.

GÓMEZ POSSE & HERRERA HOME
Abogadas

Carrera 13 no. 35 – 10 OFC 901 Tel 3153455815-3003898547
Bucaramanga

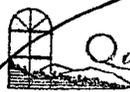
Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (Reparto).
Bucaramanga

REF. Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía

JORGE OSWALDO SALCEDO CAMARGO, mayor de edad, de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía de Bucaramanga, obrando en calidad de representante legal de Unidad Residencial LAS QUINTAS DEL CACIQUE, propiedad horizontal identificada con Nit. 804.007.313-9, la cual tiene su domicilio en la ciudad de Bucaramanga; por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente, a la Doctora **MARIA VICTORIA GOMEZ POSSE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.283.254 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 30366 del M. de J. como apoderada principal y a la Doctora **LEIDY SORELY HERRERA HOME** identificada con la C.C No. 63.526.969 de Bucaramanga y con la T.P. No. 145.447 del C.S.J., como Abogada Sustituta para que presente demanda Ejecutiva Singular de menor cuantía, en contra de señor **CARLOS GERARDO ARDILA ACEVEDO**, propietario de la Quinta No. 18, de Unidad Residencial LAS QUINTAS DEL CACIQUE de la ciudad de Bucaramanga.

Mis apoderadas quedan facultadas para transigir, conciliar, asistiendo en mi representación a las audiencias de conciliación que se efectúen dentro del proceso con plenas facultades para conciliar, recibir, desistir, renunciar, sustituir, reasumir y en general confiero todas las facultades de que trata el art. 70 del C. de P.C. y le encargo todas las gestiones necesarias judiciales y extrajudiciales para cumplir el mandato que se les hace.

Atentamente,



UNIDAD RESIDENCIAL
Quintas del Cacique
CONJUNTO

ADMINISTRACION

JORGE OSWALDO SALCEDO CAMARGO

C.C. 91.212.554 Bucaramanga

Rep. Legal de la unidad residencial "QUINTAS DEL CACIQUE CONJUNTO"

Aceptamos.

MARÍA VICTORIA GÓMEZ POSSE

C.C. 63.283.254 de Bucaramanga

T.P. No. 30.366 de M.J.

LEIDY SORELY HERRERA HOME

C.C. No. 63.526.969 de Bucaramanga



3/648



PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Ante el suscrito Notario Segundo del Círculo de Floridablanca Compareció:

JORGE OSWALDO SALCEDO CAMARGO

Quien se identificó con la C.C. No. 91212554 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto

En Floridablanca, el 02/03/2012 a las 11:36:46 AM

El compareciente

Jorge O

LUIS ARGEMIRO VELASCO ARIZA
NOTARIO



22.393.000	01-sep-13	19-sep-13	19	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$317.802
INTERESES DE MORA								\$ 13.358.650

13352 GSD

CUOTAS ACUMULADAS

\$ 22.393.000

Intereses de mora desde el 01 de junio de 2004 al 19 de septiembre de 2013 a la tasa que para este efecto certifica la Superintendencia Financiera de Colombia

\$ 13.358.650

SUBTOTAL

\$ 35.751.650

Menos abono reportado por la parte demandante -fl. 139- por un valor de \$34.930.867, los cuales cubren la totalidad de los intereses de mora adeudados a la fecha del abono, quedando un saldo por imputar al capital por valor de \$21.572.217, quedando un saldo de capital de \$820.783.

\$ 34.930.867

Abono

Saldo de la obligación al 19 de septiembre de 2013

\$ 820.783

VALOR CUOTA	CUOTA EXTRA	CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	No. DÍAS	INTERÉS ANUAL	INTERÉS MORA ANUAL EFECTIVA	INTERÉS MORA ANUAL NOMINAL	INTERÉS MORA MENSUAL	TOTAL
		820.783	20-sep-13	30-sep-13	11	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$6.741
		820.783	01-oct-13	30-oct-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$18.057
		820.783	01-nov-13	30-nov-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$18.057
		820.783	01-dic-13	30-dic-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$18.057
		820.783	01-ene-14	30-ene-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$17.893
		820.783	01-feb-14	28-feb-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$17.893
										\$96.699

CUOTAS ACUMULADAS

\$820.783

Intereses de mora liquidados desde el 20 de septiembre de 2013 hasta el 28 de febrero de 2014 a la tasa que para este efecto certifica la Superintendencia Financiera de Colombia.

\$96.699

Total de la obligación al 28 de febrero de 2014

\$917.483

Respecto a la solicitud de entrega de depósitos judiciales, de acuerdo con la certificación visible a folio 146 del plenario se ordenara la entrega de los mismos a la parte demandante hasta la concurrencia del crédito y las costas de conformidad con el artículo 522 del C. de P.C.

Finalmente transcurrió el término de traslado de la liquidación de costas y las partes guardaron silencio, razón por la cual procederá este Despacho a impartir su aprobación de acuerdo con el artículo 393 del C. de P.C.

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante del folio 132-134 del expediente.

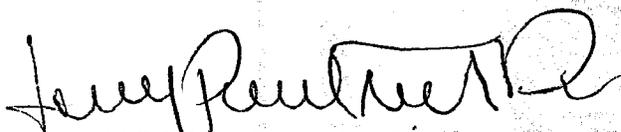
SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor total de la liquidación del crédito al 28 de febrero de 2014 la suma de \$917.483.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por este despacho visible a folio 145 del presente cuaderno, por las razones expuestas anteriormente.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósitos judiciales obrantes dentro del presente proceso a la parte demandante hasta la concurrencia del crédito y las costas, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LENNY PAOLA TOLOSA DÍAZ

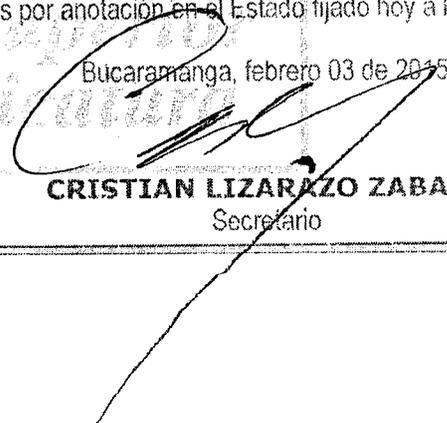
Juez

lan

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

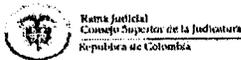
El Auto fechado el día 30 de enero de 2015 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM

Bucaramanga, febrero 03 de 2015



CRISTIAN LIZARAZO ZABALA

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA - SANTANDER

339

Bucaramanga (Sder.), 13 de Septiembre de 2018

OFICIO No. 3339

Señores:
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI
Ciudad

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68001-40-03-002-2012-00187
Demandante : UNIDAD RESIDENCIAL QUINTAS DEL CACIQUE NIT.
804.007.313-9
Demandado : CARLOS GERARDO ARDILA ACEVEDO C.C. No.19.228.991

Por medio del presente escrito, me permito comunicarles que mediante auto de la fecha, se ordenó oficialre para que se sirvan expedir a costa de la parte interesada el certificado del AVALÚO CATASTRAL del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-111925 de propiedad del demandado CARLOS GERARDO ARDILA ACEVEDO C.C. No. 19.228.991.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI 23-10-2018 11:20

5682018ER14523-01 - F:1 - A:0

ORIGEN: _ JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL/GUERRA RUEDA MARIO ALFO
DESTINO: _ DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER/DIAZ GIRON JAVIE
ASUNTO: E/ SOLICITUD E CERTIFICACION DE AVALUO CATASTRAL
OBS:

Carrera 10 No. 59-90 Barrio Centro (Bucaramanga - Santander)

311 548 51
500 548

125



GOBIERNO DE COLOMBIA



CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

CERTIFICA

2666-203784-12002-0

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que ARDILA ACEVEDO CARLOS-GERARDO identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 19228991 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

DEPARTAMENTO:68-SANTANDER

MATRÍCULA:300-111925

MUNICIPIO:1-BUCARAMANGA

ÁREA TERRENO:0 Ha 17.00m²

NÚMERO PREDIAL:01-02-00-00-0109-0902-9-00-00-0051

ÁREA CONSTRUIDA:56.0 m²

NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:01-02-0109-0051-902

AVALÚO:\$ 108,326,000

DIRECCIÓN:C 45 29 85 L 6 ED COPATRIA

LISTA DE PROPIETARIOS

Tipo de documento	Número de documento	Nombre
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000019228991	ARDILA ACEVEDO CARLOS-GERARDO
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000035497255	PULGARIN ARDILA ROCIO-DEL-PILAR

El presente certificado se expide para EL JUZGADO a los 23 días de octubre de 2018.

CÉSAR AUGUSTO BÓXIGA SÁNCHEZ
Jefe (e) Oficina de Difusión y Mercadeo de Información

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

La base catastral del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín y los municipios del departamento de Antioquia.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web: www.igac.gov.co/IGACCCatastralWeb haciendo referencia al número de certificado catastral o dirija sus inquietudes al correo electrónico: cig@igac.gov.co.





JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA - SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR- ACUMULACIÓN
Radicado : 68001.40.03.002.2012.00187-014
Demandante : URBANIZACIÓN QUINTAS DEL CACIQUE Nit. 804.007.313-9
Demandado : CARLOS EDUARDO ARDILA ACEVEDO C.C. 19.228.991
Cuaderno : 2 DE 3

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que venció en silencio el término de traslado del avalúo allegado. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 25 de Abril de 2019.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (SS), Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado del avalúo, se procede Aprobar el avalúo allegado por el IGAC.

Teniendo en cuenta que se declaró desierto el remate por falta de postores, revisado el expediente de la referencia, advierte el Despacho de conformidad con el artículo 448 del Código General del Proceso, se efectúa el correspondiente control de legalidad sin que se avizore impedimento alguno que impida llevar a cabo la diligencia de remate.

En consecuencia, PROCÉDASE a fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate sobre el 50% del LOCAL identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 300-111925 ubicado en la CALLE 45 No. 29-85 LOCAL 6 EDIFICIO COLPATRIA, cuyos linderos se encuentran relacionados en el correspondiente folio, denunciado de propiedad de CARLOS GERARDO ARDILA ACEVEDO, para el próximo LUNES DIEZ (10) DE JUNIO DE 2019 A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.).

El 50% del local fue avaluado en la suma de OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$81.244.500.00). OK

La licitación iniciará a las dos de la tarde (2:00 a.m.) y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora, siendo base de la licitación la que cubra el valor del 70% del avalúo, es decir, \$56.871.150.00, previa consignación del 40%, el cual corresponde a la suma de \$32.497.800.00.

La secuestre LUZ MIREYA AFANADOR AMADO quien puede ser ubicada en la Carrera 13 No. 35-10 oficina 307 edificio el Plaza del municipio de Bucaramanga, Celular: 316-864-8429.

PUBLIQUESE en la forma ordenada por el artículo 450 del Código General del Proceso que reza "El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad o, en su



defecto, en otro medio masivo de comunicación que señale el juez. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y en él se deberá indicar:.." (Subrayado fuera de texto)

NOTIFÍQUESE

ADRIANA RIVERA-LIZARAZO

Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 26 de Abril de 2019 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el estudio No. 070.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

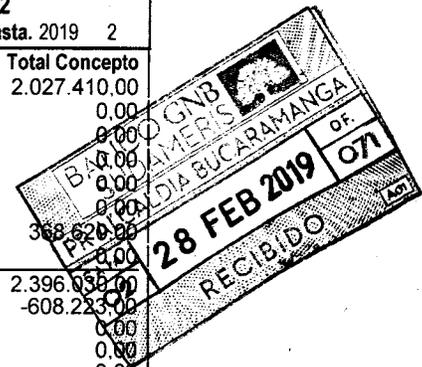
Masivos

Tarjeta

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

CONTRIBUYENTE -

Propietario	ARDILA ACEVEDO CARLOS-GERARDO		Recibo Nro.	012001S2700032498	F. Liq
Dirección	C 45 29 85 L 6 ED COPATRIA		Fecha.....	28/02/2019 08:10:55	28/02/2019
Pago Ant.	012001S1300024220	Vr Pag Ant	1.289.000,00	Nro. Predial	010201090051902
F Pg Ant	31/01/2018	Ult Avaluo	184.310.000	Desde	2019 1 Hasta. 2019 2
Concepto	Vig. Anterior	Vig. Actual	Total Concepto		
Predial	0,00	2.027.410,00	2.027.410,00		
Erosion	0,00	0,00	0,00		
Arborizacion	0,00	0,00	0,00		
Area Metropolitana	0,00	0,00	0,00		
Gastos De Sistematizacion	0,00	0,00	0,00		
Nacion	0,00	0,00	0,00		
Sobretasa Ambiental	0,00	368.620,00	368.620,00		
Intereses	0,00	0,00	0,00		
Total Deuda	0,00	2.396.030,00	2.396.030,00		
- Descuentos			-608.223,00		
+ Aporte Voluntario Predial			0,00		
- Saldo A Favor			0,00		
+ Saldo En Contra			0,00		
+ Costas			0,00		
		TOTAL	1.787.807,00		
	Ajuste Mil	Valor a Pagar	Valor Pagado.		
	193,00	1.788.000,00	1.788.000,00		



COLPATRIA

MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

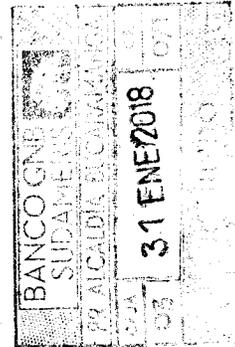
Masivos

Tarjeta

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

- CONTRIBUYENTE -

Propietario	ARDILA ACEVEDO CARLOS-GERARDO		Recibo Nro.	012001S130002	F. Liq
Dirección	C 45 29 85 L 6 ED COPATRIA		Fecha.....	31/01/2018 08:11:57	31/01/2018
Pago Ant.	012001S9800100139	Vr Pag Ant	1.444.000,00	Nro. Predial	010201090051902
F Pg Ant	29/06/2017	Ult Avaluo	108.326.000	Desde	2018 1 Hasta. 2018 2
Concepto	Vig. Anterior	Vig. Actual	Total Concepto		
Predial	0,00	1.191.586,00	1.191.586,00		
Erosion	0,00	0,00	0,00		
Arborizacion	0,00	0,00	0,00		
Area Metropolitana	0,00	0,00	0,00		
Gastos De Sistematizacion	0,00	0,00	0,00		
Nacion	0,00	0,00	0,00		
Sobretasa Ambiental	0,00	216.652,00	216.652,00		
Intereses	0,00	0,00	0,00		
Total Deuda	0,00	1.408.238,00	1.408.238,00		
- Descuentos			-119.159,00		
+ Aporte Voluntario Predial			0,00		
- Saldo A Favor			0,00		
+ Saldo En Contra			0,00		
+ Costas			0,00		
		TOTAL	1.289.079,00		
	Ajuste Mil	Valor a Pagar	Valor Pagado		
	-79,00	1.289.000,00	1.289.000,00		



COLPATRIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

4011648
569.548 en tutela
150

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA - SANTANDER

DILIGENCIA DE AUDIENCIA PÚBLICA
(ARTÍCULO. 129 DEL C.G.P.)
EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
RADICADO: 68001.40.03-.002-2012-00187-01

LUGAR	BUCARAMANGA
FECHA	10 DE JUNIO DE 2019
HORA	INICIO 2:04 P.M.
RADICADO	J2-2012-00187-01
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

INTERVINIENTES

JUEZ	ADRIANA RIVERA LIZARAZO
DEMANDANTE	URBANIZACIÓN QUINTAS DEL CACIQUE
APODERADO DEMANDANTE	Dra. JACQUELINE SUAREZ LOPEZ
APODERADO DEMANDADO	
DEMANDADO	CARLOS EDUARDO ARDILA ACEVEDO

En Bucaramanga a los Diez (10) días del mes de Junio de dos mil diecinueve (2019), siendo las dos y cuatro minutos de la tarde (2:04 p.m.), la señora Juez en asocio de su Secretaria Ad-Hoc, se declara en audiencia pública, para llevar a cabo la AUDIENCIA DE REMATE dentro del expediente.

La señora Juez procede a efectuar el control de legalidad consagrado den el artículo 25 ley 1285 de 2009, el cual se halla inmerso en el artículo 132 del C. G. del P., advirtiendo que las partes también deben estar pendiente del proceso.

La señora Juez se constituyó en audiencia de remate, advirtiendo la inexistencia de sobres anteriores a la fecha de hoy, exhortando a los presentes que se presenten sus ofertas en sobre cerrado dentro de la hora, respecto del **50% del LOCAL** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 300-111925 ubicado en la CALLE 45 No. 29-85 LOCAL 6 EDIFICIO COLPATRIA, cuyos linderos se encuentran relacionados en el correspondiente folio, denunciado de propiedad de CARLOS GERARDO ARDILA ACEVEDO C.C. 19.228.991, que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado en OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$81.244.500.oo) M/CTE, siendo postura admisible en la subasta, la que cubra el 70% del avalúo esto es, \$56.871.150.oo, previa consignación del 40%, el cual corresponde a la suma de \$32.497.800.oo.

ADJUDICAR a la señora GLORIA INÉS CEPEDA RINCÓN identificada con la C.C. 63.337.922 de Bucaramanga, el **50% del LOCAL** identificado con el folio de

102/648
s 10/648

matrícula inmobiliaria número 300-111925 ubicado en la CALLE 45 No. 29-85 LOCAL 6 EDIFICIO COLPATRIA, cuyos linderos se encuentran relacionados en el correspondiente folio, denunciado de propiedad de CARLOS GERARDO ARDILA ACEVEDO C.C. 19.228.991. TRADICION: el anterior inmueble fue adquirido por el demandado por compra venta efectuada a través de escritura pública número 2205 de fecha 13 de Noviembre de 2002 de la Notaria Novena del Círculo de Bucaramanga, registrada en anotación 007.

FORMALIDADES DE LA SUBASTA: El original del aviso se publicó en el diario "EL FRENTE" el 26 de Mayo de 2019 de esta misma ciudad. Una hoja del periódico y constancia de publicación certificada expedida por el administrador de la radiofusora y diario mencionados, se hallan incorporados al expediente. Se advierte al rematante deberá consignar dentro de los cinco (5) días siguientes a esta diligencia, el excedente del valor de la postura, del 1% de retención en la fuente, el 5% a la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial. En virtud de la reforma que el artículo 12 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014 efectuó al artículo 7 de la ley 11 de 1987.

Se dispuso además, que en caso de que llegaren títulos, se ordena la devolución de los títulos a los postores vencidos.

Lo aquí decido queda notificado a las partes en estrados y sin recursos.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las 3:22 minutos de la tarde. Se observó lo de ley. Se firma por quienes intervinieron.



ADRIANA RIVERA LIZARAZO
JUEZ

397 513
 CN(7) JUDICIALES
 - 6045.8



Banco Agrario de Colombia

TITULO DE DEPOSITO
No. A 6822085

40

FECHA CONSTITUCION AÑO MES DIA 2014 05 10	MUNICIPIO (001) CIUDAD DE MIGRACION	OFICINA PAGADORA (0001) BUCARAMANGA	NUMERO DE OPERACION SUCURS
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL D		CODIGO JUZGADO O ENTIDAD 680013061802	TITULO JUDICIAL No. 450010001463512
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE CEREDA RINCON GLORIA INES		NUMERO DE EXPEDIENTE 68001400900230120018701	
CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO (*) REMATE POSTURA DE BIE		\$ 22.497.800.00	
VALOR EN LETRAS CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS CON 00/100 M/CTE			
DEMANDANTE: PRIMER APELLIDO ZEL CASIQUE N 1	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES URBANIZACION QUINTAS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 8040072129
DEMANDADO: PRIMER APELLIDO ARILLA ACEVEDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES CARLOS GERARDO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 19228991

NO NEGOCIABLE

147/146
 PROTECTOR

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTECTOGRAFO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

CONFIRMACION	
<input type="checkbox"/> ELECTRONICA (SAE)	<input type="checkbox"/> PERSONAL
NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:	
 FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	

NIT. 800.037.800-8

- OFICINA PAGADORA -

SB-FT-043-OCT/11

ABRIL 2018

J002-2012-00187.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA AUTO DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2023, SE CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA, POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

ES DEL CASO ABVERTIR QUE EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DIEZ (10) DE FEBRERO DE 2023, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2022.

SE FIJA EN LISTADO DE TRASLADOS (No. 022), HOY NUEVE (09) DE FEBRERO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario